LA

LEI DE MINERÍA DE 1880

LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA,

INSTRUCCION PÚBLICA Y CULTO

REFUTACION

9965



E. C. 3" L.

LA PAZ

MPRENTA DE LA UNION AMERICANA—JOSÉ C. CALASANZ TÁPIA—EDITOR 105—YANACOCHA—105

1882

No es la primera vez que se ha dicho que el verdadero porvenir de Bolivia, su felicidad y engrandecimiento: estriban en la explotacion de sus riquezas naturales, entre las que con preferencia descuella la minería; habiéndose dicho tambien que solo con leyes liberales y protectoras, es posible atraer a nuestro suelo la poderosa corriente de la inmigracion extranjera, y el continjente, ausiliar e indispensable, del capital estraño;—capital que viene al país como tributario de la riqueza pública y como emulante poderoso que despierte el espíritu de asociacion y de empresa, muerto entre nosotros porque la vida de la rutina ha sido invariablemente norma social, en unos casos;—y en otros, porque la empleomanía y el militarismo llegaron a constituir el único medio de subsistencia, olvidándose los beneficios del trabajo, siempre ópimos, sea cualquiera la escala y el sentido en que él se desarrolle.

Nustros pasados gobiernos, salvo alguna honorable escepcion,—poco se preocuparon con las verdaderas ideas de progreso, de adelantamiento material y de previsores resultados para el futuro;—y por esa razon ni el capital ha venido en busca de rendimiento, ni nuestras maravillosas riquezas, en los tres reinos de la naturaleza,—han pasado de una herencia lejendaria improductiva pa-

ra propios e inútil en beneficios para la humanidad.

Alejados completamente del teatro del trabajo y la industria, y estraños a las iniciativas poderosas de la civilizacion y el progreso: nuestro malestar, hijo natural de las revoluciones armadas y de motines de cuartel;—ha ido en aumento de dia en dia, colocándonos en línea desventajosa en el rol de los demás pueblos del continente sud-americano; entre los que algunos, infinitamente mas pobres que nosotros, en todo sentido, han llegado al primer nivel, merced tan solo al liberalismo de ideas y a las jenerosas franquicias que han concedido a todo aquél que, con capital o sin él, acometió una empresa cualquiera o trató de perfeccionar las industrias ya establecidas y en via de explotacion o beneficio.

Nuestro malestar político, social, económico e industrial ha obedecido, casi siempre, a ciertas ideas de mezquino egoismo que no se armonizan con el espíritu del siglo, que están en pugna y en abierta contradiccion con las exijencias que trae consigo toda obra de progreso para su desarrollo y perfeccionamiento; exijencias que la ignorancia traduce como imposiciones absolutas de odioso esclusivismo, para de esta manera fomentar las malas ideas del vulgo, las creencias erróneas de las masas, que solo se fijan o se preocupan con los productos sin valorizar ni tomar en cuenta para nada los capitales invertidos, los largos años de constancia y sacrificio y la dote de conocimientos científicos que reclaman, para su realizacion, esas grandes empresas que transforman la fisonomía de los pueblos y cambian completamente sus costumbres y su modo de ser social.

Los hombres ajenos al desenvolvimiento industrial, que tan maravillosos resultados viene produciendo en todas partes del mundo donde él es un hecho: no han llegado a comprender el lamentable error en que viven; y es por esa razon que la propaganda de la prensa y la difusion de las doctrinas progresistas se hacen hoi indispensables, sino para correjir a los empecinados, al ménos para imbuir en el ánimo de los bien dispuestos la idea de seguir siempre adelante, derribando las barreras del pasado, opuestas por el egoismo a la civilizacion y aun a la misma libertad, y borrando con mano firme y serena las restricciones lejis-lativas que entorpecen o demoran todo progreso, toda vida propia, y aun podríamos decirlo sin temor de ser desmentidos, todo órden administrativo constitucional.

El coloniaje es la raiz del mal; los malos gobiernos y las lejislaciones defectuosas, las ramificaciones dolorosas de aquélla y las que nos vienen aquejando hasta el momento; el oríjen único y verdadero de ese estacionarismo indiferente en que nos han contemplado los pueblos del continente y del que, como una manifestacion elocuente de los inescrutables designios de la Providencia;—venimos saliendo merced a una guerra nacional, dolorosa y sangrienta, que hubiera sido bastante para ahogar toda idea de progreso y abatir al espíritu mas levantado,—si las maravillosas riquezas de Bolivia no se hubiesen hecho conocer en todo su esplendor, cuando el cañon tronaba en los campos de batalla,—merced a la misma poderosa obligacion en que nos colocó el enemigo, de buscar nuevas vias de comunicacion, nuevas rutas y nuevos mercados donde llevar nuestros productos y establecer los lazos universales del comercio que hacen nacer la confraternidad humana.

Esa transformacion repentina, de que acabamos de hacer mérito, es debida no solo a las consecuencias propias e inherentes a la guerra, negativas en resultados provechosos para el vencedor si ella asume el carácter actual de la del Pacífico, o de la franco-prusiana de 1870—71;—sino al establecimiento entre nosotros de poderosas empresas industriales que han hecho votar la pluma al cobachuela de rutina y la espada al militar sedentario, para convertirse en colaboradores del trabajo comun merced al cual la emplomanía se olvida, la miseria desaparece y la voz airada de los caudillos políticos no encuentra eco en el corazon de las masas ni en el seno del ejército que guarda los respetos del poder constituido.

Pero, esa transformacion no puede ser la obra sola o esclusiva de los pueblos. La voluntad de éstos, por mas poderosa que ella sea,—necesita de apoyo, de proteccion decidida, de franca y liberal reglamentacion administrativa de las leyes que se dicten en vista de las necesidades del momento y de las exijencias del porvenir, que ni el lejislador, ni el estadista, ni el filósofo pueden dejar de apercibir.

Nadie puede negar que el adelanto material, moral y social de un pueblo, está intimamente vinculado, es verdadero sinónimo, del estado de desarrollo industrial a que haya llegado. Si, pues, es esto verdad inconcusa, no podemos negar tampoco que toda lei restrictiva, toda disposicion suprema, egoista o antiliberal, tiende a ahogar, en su jérmen, el poderoso espíritu del trabajo que, para Bolivia particularmente, es la única y verdadera mira de su salvacion presento y de su prosperidad futura.

Nosotros, como el que mas, amamos toda idea de progreso, toda iniciativa de adelanto, sin posponer a esto los verdaderos intereses del país, ni el incremento de sus rentas. Queremos el equilibrio, justo y compensativo, de los beneficios y de los productos. Buscamos la justicia donde quiera que ella se encuentre; y dando al César lo que es del César, nos preocupa siempre la idea de que la industria es tributaria del Estado pero, a la vez, que el Estado es el mas celoso guardian de sus intereses y el mas leal sostenedor de sus derechos.

Por las razones espuestas, y siendo la minería la mas sólida base de la riqueza de Bolivia;—apoyamos con caluroso entusiasmo la lei de 13 de octubre de 1880, apénas sancionada, lei que aboliendo los absurdos del pasado, del coloniaje al presente;—abre a la industria las puertas del trabajo sin trabas enojosas y coloca, en la categoría que les corresponde, la intelijencia y el capital.

Habíamos creido, fundados tan solo en los votos de nuestra conciencia;—que esa lei no se hubiese prestado a observaciones de ningun jénero, y mucho ménos a innovaciones y reformas, que sobre desprestijiar la fé pública y los altos respetos que se merece toda disposicion suprema; pueden orijinar enormes perjuicios a las actuales empresas de explotacion y beneficio que, alentadas con las franquicias concedidas, no es estraño ni problemático hubiesen comprometido fuertes capitales para la planteacion, en mayor escala, de sus actuales establecimientos.

Creíamos en este sentido y creíamos sin ilusiones, porque en apoyo de nuestras ideas, estaba la opinion de los mas importantes mineros de la República que figuraron en la Asamblea de 1880; y todos los industriales, conocidos como tales, que representan en Bolivia las empresas mas poderosas por su capital, y mas productivas al tesoro nacional por sus rendimientos.

Y nuestra idea de entônces se confirmaba mas y mas al tener conocimiento de varias empresas que se preparaban al trabajo en gran escala y con poderosos elementos de explotacion y beneficio, merced a las franquicias concedidas y ante la perspectiva de que los capitales invertidos, improductivos por tiempo indefinido,—podrían llegar a superitar los intereses corrientes, de banco o de préstamo.

Pero, no todos los hombres piensan de igual manera, ni el verdadero progreso de un país es entendido en sentido homojéneo. Las ideas aventajadas como las empresas atrevidas encuentran siempre sus contradictores o sus opositores. El pasado es una negrísima nube que suele envolver a los pueblos, alejándolos del centro de luz, y condenándolos a un retroceso perjudicial, contrario a su propio progreso; que llega a ser comprendido, aunque tarde, con los dolorosos resultados que él produce.

Nuestro desencanto vino con la lectura de la memoria del señor ministro de Justicia, instruccion pública y culto, en la parte que se refiere a la lei de minería de 1880; sin que nos hayamos podido dar cuenta de si era atribucion de esa cartera o de la de Hacienda el tratar esta cuestion.

Respetamos en mucho el patriotismo del señor Ministro, y tenemos formado alto concepto de sus conocimientos en la materia, por mas que ella nos parezca ajena a sus atribuciones;—pero, en el caso presente se nos hace indispensable ocuparnos del Mensaje especial del señor Vice-Presidente 2.º de la República, de fecha 9 del mes en curso y del proyecto adjunto de reformas a la lei de 1880, por cuanto nuestras ideas están en completa diverjencia, con las vertidas en ese documento; asistiéndonos empero la creencia de que ellas son hijas del mas sincero intento y del buen deseo de contribuir al bienestar del país y al mejor desarrollo de la industria minera.

Y no somos nosotros solamente los que estamos en dicidencia de opiniones con el señor Ministro de Justicia, en lo relativo a la lei de minería de 1880 y a las reformas propuestas;

Una palabra mas autorizada viene a confirmar nuestras opiniones al respecto, justificándolas ante el recto tribunal de la opinion pública.

El intelijente y laborioso Ministro de Hacienda doctor don Antonio Quija-

rro, se espresa en su memoria, al tratar la cuestion de impuestos sobre pastas de plata, en los siguientes términos:

«La esplotacion de minas se desarrolla en gran escala, y existen esperanzas justificadas de que la corriente de la produccion seguirá engrosando sucesivamente. El laboreo y aprovechamiento de los filones argentiferos, asumen las proporciones de una grande industria, a cuyo servicio entran los métodos perfeccionados y el poder de la maquinaria. En el ramo de la metalurgia, los progresos son igualmente notables. Esta perspectiva de mejoramientos progresivos y de ensanche de produccion, adquiere un carácter mas lisonjero aun, cuando se considera que la industria de la minería recibirá un poderoso impulso, un soplo de vitalidad máxima, una vez que se ponga en vijencia la lei de 13 de octubre de 1880. La esperiencia en este órden está hecha. Los beneficios del sistema que la lei entraña, se dejaron sentir de un modo asombroso en España, al grado de asegurarse, que en el curso de cinco años se operó una introduccion de capitales estraujeros, en su mayor parte de Inglaterra, hasta la suma de once millones de libras esterlinas. Esa misma Inglaterra, donde rige el sistema de la perpetuidad de la propiedad minera, indisolublemente unida a la del suelo, desde los tiempos de Guillermo el conquistador, y donde prevalece la ámplia libertad del laboreo, ofrece un ejemplo mas autorizado de la bondad intrinseca de los principios incorporados en nuestra lei de 1880.»

En otro lugar el mismo señor ministro de Hacienda, para el cual los mineros industriales de la República, tienen un voto de gracia;—nos esplica en claros y terminantes conceptos, uno de los motivos que ha impedido hasta la fecha que la lei de 13 de octubre, promulgada en esa fecha por el Poder Ejecntivo,—sea un hecho práctico, mediante el reglamento de la materia que el supremo gobierno, una vez espedidas las comisiones de Oruro, Potosí y Sucre, pudo confeccionar y poner en vijencia sin conocimiento o autorizacion del poder Lejislativo, segun el terminante espíritu de los artículos 35 y 36 de la lei memorada.

Oigamos al señor ministro de Hacienda:

«Lei de minería de 13 de octubre de 1880.—Está llamada a producir vastos desarrollos y enérgicos impulsos en esa industria que, durante mucho tiempo, será la dominante en nuestro país.

Como por disposicion de la misma lei, no debía entrar en vigor sino con el reglamento espedido por el gobierno, quien a su vez necesitaba recibir préviamente los informes de tres comisiones especiales que funcionarian en Oruro, Potosí y Sucre, ha resultado, inevitablemente, una paralizacion de dos años, sin que haya sido posible, entretanto, poner mano a la obra de la reglamentacion. En efecto, los trabajos de la comision de Potosi se recibieron a fines de marzo último, y los complementarios de la comision de Sucre vinieron a principios de junio.

Preparado de antemano para tan importante tarea, luego que fueron recibidos los enunciados documentos, procedí sin demora alguna a redactar un proyecto de reglamento, y lo sometí a la consideracion del señor vice-presidente de la república, encargado del mando supremo.

El señor vice-presidente, atenta la importancia del asunto, creyó indispensable discutirlo en consejo de gabinete, que no pudo reunirse a causa de la grave enfermedad del señor ministro de justicia, culto e instruccion pública; pero habiendo recobrado felizmente su salud quebrantada, aunque obligado todavía a guardar las precauciones de la convalescencia, se prestó a mis instancias para tomar parte en una conferencia de gabinete, la que, en efecto, tuvo lugar en su domicilio el dia 27 de junio.

Espuse en ella los fundamentos que, en mi concepto, aconsejan la inmediata reglamentacion de la lei de 1880, procurando en la confeccion de esta obra la observancia fiel y genuina de los principios radicalmente nuevos y transfiguradores, que constituyen el fondo de esa lei, destinada a marcar la éra de un progreso incalculable.

El señor ministro de justicia, aceptando en todas sus partes la esposicion de doctrinas que tuve la honra de insinuar, observó, sin embargo, que sería ocasionado a los mas sérios inconvenientes el proceder al ordenamiento inmediato de la vigencia de la lei, por cuanto, segun el artículo 7.º, los particulares pueden obtener número ilimitado de pertenencias en los minerales conocidos, teniéndose por unidad la estension de una hectárea, con la circunstancia de que, en los minerales recien descubiertos es lícito pedir hasta treinta pertenencias. Agregó que este sistema de concesiones enormes, si se implantase, llegaría, con el tiempo, a establecer en el país el monopolio de unas pocas y absorbentes empresas. Hizo notar, en seguida, que el cánon o patente anual que la lei prescribe para conservar la propiedad minera, es de una importancia tan exígua, que casi llega a ser irrisoria.

Por estas y otras observaciones, congruentes, de que hizo mérito, propuso que la publicacion del reglamento, que se discutiría en ulteriores reuniones, se postergase hasta la apertura de las sesiones legislativas, debiendo ejercerse la correspondiente iniciativa para obtener la reforma de la lei en los puntos mencionados, con cuyo requisito se daría publicidad al reglamento.

Espuestas las opiniones de los señores ministros de gobierno y de la guerra, y la del señor vice-presidente de la república, en todo concordantes con la del señor ministro de justicia, se resolvió aceptarla como decision de gabinete.

El señor ministro de Justicia, en las pájinas 13 y 14 de su memoria, corrobora en un todo las palabras de su honorable colega el de Hacienda, en cuanto toca a la suspension del reglamento,—espresándose en los siguientes términos:

«La vijencia de la lei de minas de 13 de octubre del 80, dependía de la formacion del reglamento del ramo, encomendada al poder ejecutivo. El señor ministro de hacienda que fué el encargado, presentó el reglamento que habia formulado—para poner en vijencia la lei. Mas cuando comenzaba a discutirse en consejo de gabinete, me permití hacer presente al señor vice-presidente y a mis honorables colegas, que la lei de minas en su mismo texto encerraba una disposicion que podia ser de mui trascendentales consecuencias para el país.

En efecto, el artículo 7.º de la indicada lei, tratando sobre concesiones mineras, no pone límite en los minerales conocidos, y concede hasta treinta pertenencias a cada individuo en las recien descubiertas. Me es dificil comprender cómo pudo sancionarse esta lei contra todo principio de equidad y de justicia, y entra toda prescripcion económica, que recomienda eficazmente la distribucion mas proporcional posible en la riqueza pública.

Constando una pertenencia de una superficie cuadrada que tiene por lado 100 metros, con una profundidad indefinida; y pudiendo adjudicarse a cada individuo 30 pertenencias,— es claro que éste puede tener propiedad sobre una estension de 3,000 metros por 100 de altura, o sean 300,000 metros cuadrados. Fácil es calcular que con tan enormes concesiones, los asientos minerales mas ricos caerían bajo el dominio de uno, dos o tres empresarios a lo mas, constituyendo de esta manera un verdadero monopolio con todos los peligros que son consiguientes a estas absorciones industriales; bien se les considere bajo el aspecto social, económico, comercial y aun político.

Bien sabeis, señores, cuántos peligros y cuántos males trajo a la Europa la acumulacion de la propiedad territorial en pocas manos; y cuántos esfuerzos han hecho los pueblos y continúan haciendo hasta hoi los gobiernos y los economistas, a fin de obtener una distribucion mas proporcionada. Pues bien, la propiedad minera, cuyos productos son infinitamente mayores que los de la propiedad agrícola; ¿cuántos males, cuántos inconvenientes y cuántos abusos no traería su acumulacion en poder de unos pocos individuos?

Por otra parte, la patente que se ha impuesto de 5 Bs. por año a cada pertenencia, es tan exigua que su resultado sería insignificante. Un empresario que se apoderase de todo un asiento mineral, apénas llegaría a pagar 150 Bs. anuales; y todos los distritos minerales de Bolivia no alcanzarían a producir 1,500 Bs. al año: lo que para renta de una nacion, y sobre una de las principales industrias, es tan insignificante, que mas valdría no imponer semejante gravámen.

Como una ampliacion de las ideas del señor ministro de Justicia, concretadas en su memoria;—viene el Mensaje especial de 9 de los corrientes que nos permitimos reproducir aquí para la mejor intelijencia de los que recorran estas pájinas.

«Mensair especial del vice-presidente de la república.—La Paz, setiembre 9 de 1882.—Señor presidente de la honorable cámara de diputados.

«Senor.—El vice-presidente encargado del mando supremo de la república, tiene el honor de dirijirse a la honorable cámara de diputados por el digno órgano de U., acompanando un proyecto para modificar los artículos 7.º y 16.º de la nueva lei de minas, sancionada por la convencion nacional de 1880.

«Al examinar la citada lei, se nota a primera vista la inconveniencia de dich s artículos y las funestas consecuencias que traería su adopcion, esterilizando la misma industria que se trata de fomentar.

«En efecto, el artículo 7.º permite que a todo individuo se pueda adjudicar un número indefinido de pertenencias en los minerales ántes trabajados, y hasta treinta en los que se descubrieren nuevamente.

«Como cada pertenencia es un sólido cuya base es un cuadrado de 100 métros y otros tantos de altura, con una profundidad indefinida, bien se vé que en la superficie o en el subsuelo, cada pertenencia tendría 10,000 métros cuadrados; y como cada individuo puede pedir hasta treinta pertenencias, es claro que obtendría una superficie de 300,000 métros cuadrados así es que un cerro mineral por estenso que sea, puede ser adjudicado en su totalidad a dos o tres peticionarios a lo mas.

«Un asiento mineral bajo el dominio absoluto de dos o tres personas, o de una sola sociedad, ofrece tan sérios y trascendentales inconvenientes, que el lejislador no puede menos que evitarlos, modificando esas concesiones tan estensas que constituyen un verdadero monopolio con todas sus perniciosas consecuencias.

«Estas absorciones industriales tienen por base la injusticia, y encierran un jérmen de inmoralidad peligrosa para la sociedad; así es que son inaceptables bajo cualquier aspecto que se las considere.

«Bajo el aspecto social, es una injusticia que las inmensas riquezas con que nos ha dotado la providencia, sean absorbidas por unos pocos individuos, cuando ellas deberían distribuirse entre el mayor número posible de ciudadanos. Bajo el aspecto económico, es un verdadero monopolio establecido en favor de unos cuantos mineros, para que se aprovechen de las inmensas riquezas minerales, causando un desequilibrio espantoso en la riqueza pública.

«Bajo el aspecto comercial, es un privilejio injustificable, que se autoriza en favor de una sociedad, porque ésta absorberá con su influjo todo el comercio de la localidad, y no puede haber jamás un comercio libre, que solo es el resultado de la competencia. Y finalmente, aun bajo el aspecto político puede ser un peligro para la sociedad, porque esas agrupaciones independientes, en el hecho, son un amago al órden público o cuando ménos una relajacion del principio de autoridad, que desprestijia por completo a los funcionarios del poder público.

«El artículo 16 declara que las concesiones son a perpetuidad mediante el pago de una patente de 5 Bs. por hectárea o por pertenencia. Este impuesto es tan exiguo, que su rendimiento apénas llegaría a 1,500 o 2,000 Bs. al año, atenta la esteusion que tiene cada pertenencia. No parece pues justo, que el gobierno conceda graciosamente el derecho de propiedad sobre las riquezas minerales, que las mas veces son tan exorbitantes, que en mui poco tiempo pueden improvisar fortunas colosales con solo la obligación de pagar una patente anual tan pequeña. Cuando el Estado se desprende de este derecho de propiedad en favor de un individuo, justo es que éste recompense de alguna manera la adjudicación o concesión que se le hace.

«Por otra parte, permitir que la solicitud de adjudicacion se haga sin mas gravámen que el papel sellado que se emplea, es abrir márjen a especulaciones, abusos perjudiciales y a que talvez soliciten la adjudicacion personas que no tienen los medios necesarios para llevar adelante la empresa, escluyendo a otros que podrían producir mayores ventajas al erario y a la nacion.

«Por estas consideraciones, se acompaña el proyecto de lei que debe sustituir a los indicados artículos, para que se digne U. ponerlo en conocimiento de la honorable cámara,—aceptando los sentimientos de estimacion de su atento y seguro servidor.

«El vice-presidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo—BELISARIO SA-LÍNAS.—El ministro de justicia, instruccion pública y culto, Pedro H. Várgas.»

«Proyecto para la concesion de las pertenencias mineras y pago de patentes.—El congreso nacional decreta:

«Art. 1. Todo individuo en ejercicio de los derechos civiles puede obtener, una o dos pertenencias en cualquier mineral.

«Art. 2. Las sociedades podrán adquirir hasta cinco pertenencias en comun.

«Art. 3. Todo individuo que solicite la adjudicación de una pertenencia, pagará una patente de 200 Bs., sin cuyo requisito no se hará la adjudicación.

«Art. 4. Las concesiones se harán a perpetuidad mediante el pago de una patente de 25 Bs. anuales por cada hectárea.

«Comuniquese al poder ejecutivo para su promulgacion y cumplimiento.

«La Paz, setiembre 9 de 1882.

«El ministro de justicia instruccion pública y culto-Pedro H. Várgas.»

Segun el tenor de los documentos que acaban de leerse, es evidente que, en el seno mismo del gabinete, son contradictorias las opiniones en cuanto toca a la lei de que nos ocupamos; y de que la necesidad de reformar ciertos artículos de ella es opinion esclusiva, por la iniciacion, del señor ministro de justicia, o al ménos que ella no es unánime.

Esta diverjencia de opiniones, tratándose de cuestiones de tan grave y trascendental importancia, que envuelven en sí, como consecuencias lógicas, el porvenir de una de las industrias mas importantes del país, su crédito en el Ex-

terior, la consolidacion de sus fianzas y el bienestar y desahogo de su sistema económico y administrativo: son tanto mas notables cuando surjen entre altos funcionarios públicos de la Nacion; probándose así que la falta de *uniformidad* nace con la inconveniencia de la misma cosa que se propone, o en otro caso, que la cosa propuesta no es aceptable en abstracto.

El señor ministro de hacienda dice, refiriéndose al laboreo de los filones argentíferos y a los trabajos metalúrjicos: «Esta perspectiva de mejoramientos progresivos y de ensanche de produccion, adquiere un carácter mas lisonjero aun, cuando se considera que la industria de la minería recibirá un poderoso impulso, un soplo de vitalidad máxima, una vez que se ponga en vijencia la lei de 13 de octubre de 1880.» Cual reverso de estas palabras que alejan, por sí solas, la idea de cualquier reforma a una lei sancionada, cuya inamovilidad es garantía de las empresas embrionarias y de las en actual explotacion y beneficio, tenemos las siguientes del señor ministro de justicia: «Me es difícil comprender cómo pudo sancionarse esta lei (la de 1880) contra todo principio de equidad y de justicia, y contra toda prescripcion económica, que recomienda eficazmente la distribucion mas proporcional posible en la riqueza pública.»

ITAS W IN

Con los profundos respetos que se merece todo funcionario público, y haciendo uso del derecho que nos acuerda la carta fundamental de la República, para manifestar nuestras opiniones por la prensa; nos vamos a permitir algunas observaciones alusivas al mensaje especial de 9 de los corrientes que, en concreto, es la manifestacion de las ideas del señor ministro de justicia en relacion con la cuestion que nos ocupa.

Antes de cumplir con esta tarea, que nos imponemos, mas que por bien propio, en beneficio de los intereses generales del país y en el del porvenir de la minería que ha sido hasta hoi una incógnita; no será demás recordar que la antígua lei de Indias «concedia privilejios al minero, sin cargo ni gabela alguna, cobraba el quinto sobre los metales que se exportaban y proporcionaba el azogue al precio de costo. La lei concedía cien varas a los dos costados de la veta descubierta y seiscientas varas de lonjitud.»

El código de minería vijente concede casi igual estension, dando al primer descubridor de un mineral la primera estaca en todas las vetas de una misma localidad.

Ni el código español ni el pátrio han podido impalsar la minería del modo vigoroso que era de desearse y al que se presta todo el territorio de Bolivia; prueba eficiente de que ni el uno ni el otro ofrecían al explotador sólidas garantías en el presente para los capitales invertidos, y lisonjeras esperanzas de lucro para el porvenir.

Por la misma razon de que las concesiones no fueron tan ámplias cuanto era de desearse: no vino el capital estraño; no se despertó el espíritu de asociacion nacional o extranjero, en la escala que debiera, único con el que es posible formar las grandes empresas; no vinieron tampoco las máquinas, ni se fundaron los establecimientos que son indispensables para llevar a cabo las explotaciones y el beneficio; y los brazos se hicieron cada dia mas escasos, porque cualquier otra elase de trabajo fué mas productivo y ménos peligroso.

Por esa razon, la industria minera se redujo a simples cateos, verdaderos merodeos industriales sin producto para el fisco y sin beneficios positivos para el país. A escepcion del litoral, no hemos tenido descubrimientos de importancia, porque nadie ha querido comprometer grandes capitales, propios o ajenos; ni perder largos años de trabajo y sufrimientos, para luego convertirse en tributario del Estado. Huanchaca, Guadalupe, Colquechaca, Ocurí, Macha, Potosí, Pórcos, Lípez, Oruro, Omasúyos, y muchos otros que creemos demás indicar, no son minerales recientemente descubiertos o explotados. Unos datan de la época de los Incas y de la conquista, abandonados o paralizados durante largos lapsos de tiempo; otros han sido conocidos por la casualidad y en mas de uno de ellos se han perdido injentes capitales, ocasionando la ruina de particulares y de empresas.

Si en la actualidad algunos de esos establecimientos están en boya, como se dice vulgarmente,—mediante la asociacion y merced a fuertes desembolsos, es necesario no alucinarse ni hacerlo arma de reproche para los industriales afortunados. Ninguno de esos establecimientos, Huanchaca por ejemplo, el mas poderoso de la América del Sud, alcanza a producir mas del 22 p\sigma sobre el capital invertido; y adviértase que esa empresa cuenta con un capital de seis millones de pesos distribuidos en seis mil acciones.

El señor ministro de justicia asegura que el artículo 7.º de la lei de 1880 sería «de funestas consecuencias» agregando que él «esterilizaría la misma industria que se trata de fomentar.»

Negamos desde luego la exactitud de estos asertos. El artículo en tela de juicio establece equitativa proporcion entre los gastos y los sacrificios de tiempo y de trabajo y los productos respectivos. El concede "una o mas pertenencias en minerales conocidos," porque el reconocimiento, que es indispensable practicar para establecer o restablecer trabajos, no equivale en gastos ni en otras causales que a nadie se escapan, a los que orijinan los trabajos de una larga explotacion, de duracion iudefinida, de exijencias crecientes cada dia y los que ántes de llegar al beneficio, es decir al producto, han absorbido fuertes capitales. Por esa razon la lei se hace compensativa y concede "treinta pertenencias en los minerales recien descubiertos." Los casos de boya afortunada son escepcionales, fortuitos, inesperados; y no pueden, por consiguiente servir de base a cálculos que, en la práctica, se convierten en quiméricos.

No comprendemos, aun suponiendo el monopolio que se aduce como argumento, como es que la industria minera podría «esterilizarse en sus efectos,» por razon misma de la proteccion que se la dispensa.

Sucedería entre nosotros lo que no sucede ni ha sucedido en ninguna parte del mundo. El señor ministro de hacienda nos cita el ejemplo de las empresos cobríferas que actualmente trabajan en España con fuertísimos capitales en la explotacion de metales de baja lei, explotacion que era imposible con el antíguo código de la Península, reformado inmediatamente que fueron presentadas a las cámaras las propuestas de explotacion. La decidida proteccion que el gobierno español prestó a esas empresas, todas ellas extranjeras, no han dado por resultado "funestas consecuencias," sino el aumento de la riqueza publica y el consiguiente progreso del país en el sentido del aumento de sus rentas, por consecuencia del acrecentamiento de poblacion y mayor consumo de productos y artefactos nacionales y extranjeros.

Inglaterra, el país mas libre del mundo y el que mas garantías concede al capital, la industria y el trabajo: nos ofrece ejemplos sorprendentes de progreso en sus explotaciones carboníferas con que abastece al mundo; allí donde, como dice el ministro de hacienda: «rije el sistema de la perpetuidad de la propiedad minera,» y "la ámplia libertad del laboreo," no se han hecho sentir jamás "consecuencias funestas;" operándose, por el contrario, si bien de una manera lenta y paulatina, una transformacion social que no hubiera sido posible atento a la pobreza de sus productos naturales,—sin los jigantes trabajos de la industria que no tiene límites en su desarrollo, ni trabas de ningun jénero en la explotacion.

Chile, el pueblo mas pobre del continente sud-americano, con una constitucion mezcla de monarquismo y republicanismo, llegó a comprender, en épocas en que disfrutaba de los beneficios de nuestro suelo, que era necesidad establecer franquicias y conceder garantías de todo jénero a la industria minera, para asegurar no solo su propio bienestar, consolidando a la vez la fortuna pública, sino para garantizar la vida de sus masas proletarias. Como explotaciones arjentíferas y cobríferas están en apoyo de lo que decimos: Copiapó, Chañaral, Chañarcillo, que adquirieron preponderancia y se convirtieron en centros de poblacion, de produccion y de beneficios fiscales, merced tan solo al incremento de la minería y a la afluencia de capitales. En trabajos carboníferos Lota y Coronel hablan mas alto que nosotros, porque ellos han establecido hasta la competencia ventajosa al producto extranjero.

Si Chile no hubiese prestado tan decidida proteccion a la minería, hubiéranse hecho sentir, indudablemente, «funestas consecuencias,» si bien por distintos motivos que entre nosotros. Allí la exhuberancia de sus masas reclamaba el pan que le arrebataban las gabelas fiscales; aquí, la escasez de hombres aptos para los trabajos de minería hace que el jornal sea mucho mayor, lo que equivale a un recargo considerable en el costo de los productos.

El artículo 7.º de la lei de 1880 es nuevo, en su espíritu, entre nosotros; pero, es el único que nos conviene adoptar, porque así lo reclaman "los principios radicalmente nuevos y transfiguradores." La necesidad de la reforma del

antíguo código es exijencia que superita a los temores sin fundamento, a las dudas para lo porvenir que en nada se apoyan, que no tienen ejemplos prácticos,

operados en otra parte, que puedan servir de base y de justificativo.

Los cien mil métros cuadrados, en el subsuelo, por una pertenencia, y los trescientos mil métros en treinta pertenencias que han llamado la atencion del señor ministro de justicia son, puramente, superficies nominales. Una pertenencia de diez mil métros, y esto en caso feliz y contaudo con que siempre se daría en veta, podemos reducirla, sin temor de equivocarnos, a la octava parte, sean mil doscientos cincuenta métros de laboreo. Tomemos en cuenta la variable lei de los metales, los inmensos gastos orijinados en la explotacion y los no menores del beneficio; dejemes a un lado, como causales imprevistas, el broseo y el agua, los derrumbes, etc., y haciendo, luego, de números razonamientos de conviccion, veamos si los rendimientos netos de la produccion pueden calificarse de contrarios a "todo principio de equidad y de justicia," como asegura en su memoria el señor ministro.

Que un cerro mineral pertenezca a dos o tres empresarios, o compañías, "ofrezca sérios y trascendentales inconvenientes," es doctrina que tampoco aceptamos. A nuestro modo de ver esto no ofrece inconvenientes ni presenta peligros en lontananza. Por el contrario, las grandes empresas son no solo las que contribuyen y fomentan el adelanto del país en todo sentido, las que ofrecen considerables beneficios al fisco; sino tambien las que utilizan verdaderamente la riqueza natural; cosa que no hacen los industriales al pormenor, o los que han hecho del cateo una especie de oficio que les dé tan solo el pan de cada dia, sin que el Estado aproveche una migaja.

Nuestra sola palabra no es aduccion bastante para comprobar lo que dejamos dicho. Citaremos ejemplos: El cerro de Potosí, donde la "distribucion mas proporcional posible de la riqueza pública" es un hecho que ha llegado al máximum, puesto que existen en él mas de dos mil propietarios, con la circunstancia de estar vírjenes los planos, ¿ cuántos son los que trabajan? apénas cuatro, o seis.

Indicaremos de paso que algunas veces se trabaja revólver en mano y que los sahumerios de ají de abajo ahuyentan a los pobres que trabajan arriba. Y, ese cerro de poderosa riqueza, de fama universal: ¿cuánto produce al fisco, por estar repartida su riqueza entre dos mil propietarios, que se contentan con ser ricos, pero que no trabajan? La respuesta exacta podría darla el se-fior ministro de hacienda.

Porco, mineral riquísimo, casi vírjen, distribuido entre mas de mil propietarios, solo tiene establecido en la actualidad un trabajo con veinte hombres.

Lipez, el mineral de tradicional riqueza en Bolivia, está completamente abandonado; solo algunos indios arañan sus vetas que, para explotarlas reclaman injentes capitales. San Antonio y San Cristóbal cuentan empero, con inmenso número de propietarios.

Los ejemplos abundan pero, creemos que los citados son suficientes; Ante ellos: ¿qué vale y de qué sirve, en qué contribuye a la riqueza pública y al incremento de la renta fiscal, la mayor distribucion posible de la propiedad? Francamente no lo comprendemos. Los hechos prácticos nos manifiestan, con elocuente verdad que, hasta hoi, se ha querido ser pobre pudiendo ser rico; y que ideas equivocadas, errados principios económicos, han estacionado el carro del progreso en el camino del adelanto, manteniendo pobreza franciscana en las arcas nacionales.

Y, como contraposicion o reverso de lo dicho, tenemos de aducir otros ejemplos que, armonizados con el espíritu de empresa y de asociacion, nos ofrecen resultados mui distintos.

La gran empresa de Huanchaca, los trabajos de Guadalupe, las sociedades de Colquechaca y las compañías de Oruro, son trabajos de mui distinto jénero a los mencionados anteriormente y, todos ellos sobre hacer honor al país colocando mui alto su nombre en el exterior, como rico y como trabajador, podrían sin embargo, a estar al tenor de las ideas de que discordamos,—ser clasificados

de «monopolios con todas sus perniciosas consecuencias.»

Todos esos establecimientos que representan un capital de veinte millones de fuertes, poco mas o ménos, producen mas de cien mil marcos de plata mensuales, que equivalen a cien mil pesos de entrada a las arcas fiscales, esto refiriéndonos solo a la plata;—alimentan mas de ocho mil trabajadores; han impulsado con brazo poderoso nuestras relaciones comerciales con los mercados argentinos; han atraido la inmigracion europea y americana; y merced a esa irresistible corriente de iniciativa y de progreso, los antíguos caseríos de indios se han convertido en pueblos que consumen y son tributarios de la riqueza pública, y contribuyentes de la del Estado; y, finalmente, se han levantado poblaciones importantes allí donde hace poco años la inclemencia del temperamento era pesadilla y pánico de los viajeros.

Todo por qué? Por el espíritu de asociacion y de empresa que ha reclamado la reconcentracion de la riqueza, su agrupamiento en grandes masas, para así obtener los intereses del capital invertido y los justos beneficios que este

reclama.

La carta fundamental de la República declara la libertad de industria, sin fijarla límites, restricciones ni cortapisas. Luego, pues, las leyes que estén en contradiccion con ese principio son anti-constitucionales. ¿Es acaso infraccion de la carta magna protejer la industria, fometarla por todos los medios posibles, atraerla a nosotros con jenerosos alicientes, si de ella carecemos o necesitamos perfeccionarla?

Por el contrario. "Las inmensas riquezas naturales con que nos ha dotado la Providencia," son inútiles, de nada sirven y nada producen en poder del Estado, mayormente si el Estado no puede fomentarlas, como sucede entre nosotros. Esas riquezas, que demandan otras riquezas para su beneficio, no producen al fisco solo la exígua cantidad de las contribuciones. Traducir por este producto el producto de la riqueza natural en explotacion, es un error tan grave y trascendental que de nadie puede pasar desapercibido.

En este sentido, el Estado, marcha siempre sobre una base sòlida, pequeña sí como es la contribucion por pertenencias pero, de seguro ingreso en arcas fiscales. El industrial minero trabaja guiado por los alicientes del porvenir, hace fuertes desembolsos, contrae compromisos sobre lo mismo que aun está por conocerse; y nunca, en ninguna empresa minera, en Bolivía y en todo el mundo, los productos: "en mui poco tiempo pueden improvisar fortunas colosales con solo la obligación de pagar una patente tan pequeña."

Los usufrutos de esa riqueza pública, una vez en beneficio, los disfruta, en la parte que le corresponde, el industrial o el empresario a la par del Estado. Los derechos de exportacion impuestos a los metales de plata, representan actualmente, la mitad de las rentas fiscales de Bolivia. Si hai defectos en la recaudacion, o si ésta se hace bajo un sistema inconveniente, que la práctica ha reconocido de tal, no es esto por cierto culpa de los beneficiadores sometidos en un todo a las prescripciones de la lei.

Y esa renta se hace ilusoria con «la mayor division posible de la riqueza pública;» porque es bien sabido que solo las grandes empresas explotadoras pagan tributo al tesoro nacional. Los mineros al por-menor, los cateadores por oficio, los que trabajan personalmente con uno, dos o mas peones, no creemos sean los que figuren en mayor escala en los libros de ingresos fiscales. Citaremos tan solo los asientos minerales de Oruro, que producen al erario mayores rendimientos que todos los trabajos en pequeño, «de la mayor division posible,» que se encuentran en todo el territorio de Bolivia.

«Las absorciones industriales» que solo son la consecuencia del aglomeramiento de capitales por medio de asociaciones, no pueden tener jamás por base "la injusticia" ni "encerrar un jérmen de inmoralidad peligrosa para la sociedad." Admitir esta doctrina, como consecuencia lójica del trabajo y admitirla ante ejemplos palpitantes, que constituyen actualmente entre nosotros la propia sábia con que nos alimentamos, sería incurrir en un error que nos haría retrogradar ante la conciencia propia y ante el mundo, de la escala de paulatino progreso a que vamos llegando sin la proteccion decidida y sin las franquicias que fueran deseables.

Considerada esta cuestion bajo «el aspecto social,» nos permitiremos observar, a mas de los argumentos ya aducidos en pró de las fuertes empresas industriales;—que solo en los establecimientos en gran escala se observan las buenas costumbres y los hábitos de moral, tanto cuanto es posible exijirlo de las clases obreras de Bolivia, entre las que el indio descuella como elemento principal.

Los establecimientos mineralójicos en gran escala traen consigo la fundacion de pueblos que, por la misma razon del aliciente de un jornal lucrativo;— se convierten en centros de consumo y de riqueza y llegan a ser los verdaderos focos de produccion para el Estado. A la par de esto, y con la concurrencia del elemento extranjero, indispensable para las labores de explotacion y de beneficio y de los trabajos de maestranza, caminos, etc.; viene el estímulo para nuestros peones y obreros, nace el espíritu de emulacion y de competencia, inherente a todo corazon humano; y como una consecuencia precisa las costumbres se morijeran y los hébitos de la moral y el trabajo se arraigan profundamente.

Este movimiento de adelanto moral no se circunscribe al solo límite de los establecimientos nacientes o ya fundados. El se estiende y se propaga por todas partes, produciendo benéficos resultados, llevando al hogar las comodidades de la vida y constituyendo en el seno de la familia la indispensable obligacion del trabajo para continuar en el goce de los beneficios.

Quisiéramos que se nos citase un solo ejemplo que contradiga lo que acabamos de decir, no solamente en Bolivia, sino en cualquier otro país donde la minería represente su industria mas importante. La inmoralidad, el sedentarismo, el embrutecimiento social, si nos es permitido espresarnos así, vienen donde el trabajo no está metodizado ni reglamentado; donde no existe la disciplina del deber que premia y castiga; nacen allí donde el peon falta a sus compromisos contando con la impunidad que corroe el cuerpo social y es verdadera y peligrosa amenaza para la masa comun; y no es estraño que surjan en las empresas al pormenor por la falta de dinero con que satisfacer el jornal; lo que sucede con harta frecuencia, una vez que es bien sabido que los mineros que no representan empresas o sociedades, no son siempre capitalistas. Las frecuentes, casi diarias interrupciones de esos trabajos, efectos de ala mayor division posible de la propiedad,» son elocuentísima prueba de lo que dejamos dicho.

Los escándalos, los desórdenes y hasta los crímenes se repiten en esos labores aislados, por la misma razon que no asumen el verdadero carácter que es indispensable para adquirir respetabilidad. Las autoridades políticas, mayormente en Bolivia en razon de su inmensa estension territorial y de las dificultades para la comunicacion;—son impotentes para contener los desórdenes aislados, los atentados contra la moral que se consuman con aterradora frecuencia,—no sucediendo esto en los grandes establecimientos donde existe la policía disciplinaria a la que está sometido el trabajador, y en la que esas mismas autoridades, sin recargo en el lleno de sus deberes, tienen inmediata inspeccion.

Dedúsese de aquí que no existe injusticia, ni aun problemáticamente, en "la absorcion por unos pocos individuos," de: "las inmensas riquezas con que nos ha dotado la Providencia."

A mas de esto las grandes empresas industriales no representan «unos pocos individuos,» una vez que ellas son formadas por asociacion, como sucede en todas las que actualmente existen en Bolivia. El comun de esos capitales representa la verdadera distribucion de la riqueza privada puesta al servicio de la pública; porque en esa masa figuran todas las fortunas, proporcionalmente, y el producto o beneficio se opera en igual sentido. El trabajo es obligado productor del fisco, luego pues, la verdadera necesidad que existe, el único medio que hai para que él sea tambien tributario del adelanto social, es fomentarlo de to-

das veras; y esto, aparte del liberalismo de las leyes y de una previsora reglamentacion, no se quede realizar en países donde el capital es escaso; donde no existe el espíritu de asociacion; donde la rutina del pique y del cateo, no ha sido reemplazada por maquinarias poderosas, y por la hábil e intelijente direccion de los hombres de estudio y de conocimientos científicos, desde la construccion geológica del terreno hasta la clasificacion metalúrjica mas minuciosa.

"Trabajos en pequeño, divisiones de la riqueza en su mayor escala posible," son burlas a los cálculos rentísticos de una nacion, porque ellos se abandonan cuando se agotan los recursos efectivos; y en otros casos, como sucede, sin que nadie pueda negarlo, porque esos próductos se estraen del país por contrabando. Esto no ha podido evitarse en otros paises mas adelantados que nosotros en la organizacion de su sistema aduanero, y en el resguardo de sus fronteras.

Luego, pues, esos trabajos son los mismos que constituyen "amenaza social;" porque ella existe allá donde no se respeta la lei, y donde nadie se crée obligado a ser contribuyente de la vida del Estado, entidad moral que representa la nacion.

Bajo el aspecto económico y comercial nuestras observaciones, aparte del terreno filosófico, a que tan fácilmente se presta la cuestion,—tienen que ser mas concluyentes aun que las que dejamos consignadas.

Nosotros entedemos por monopolio, la absorcion completa y esclusiva de una industria, el privilejio absoluto concedido para la explotacion de un beneficio, o para cualquier clase de negocio, especulacion o descubrimiento.

Ese monopolio, tratándose de la industria minera, no ha existido, no existe ni podrá existir en Bolivia con la lei de 1880, y con la vijencia de los artículos cuya reforma se pide.

No existe monopolio donde existe el libre derecho de competencia. El monopolio no nace, ni puede nacer, porque un descubridor de minas tenga derecho a una pertenencia o a treinta. Es monopolio fiscal, y monopolio odioso, circunscribir los beneficios del trabajo a una meta cuyo producto no alcanza a recompensar los sacrificios soportados, ni a cubrir los intereses de los capitales invertidos en largos años de labor improductiva; labor, que muchas veces, se presenta lisonjero y desaparece subitamente, sin esperarlo, convirtiéndose en agua o en broseo. De aquí la ruina de una empresa. El Estado ha cobrado, empero, los derechos fiscales. En este sentido el Estado monopoliza porque no figura en la cuenta de ganancias y pérdidas. En igualdad de circunstancias, no puede compararse el que pide la esclusiva para hacer baules, por ejemplo, con el que pide la adjudicacion de una cosa dudosa, productiva desde ya al concesionario, es decir al fisco, pero no al que obtiene la concesion.

Si solo se concede una pertenencia, el fisco percibe una sola patente, y los derechos sobre los productos de esa pertenencia. Sí, por el contrario, las adjudicaciones son treinta, claro es que los productos fiscales guardan proporcion matemática. ¿Es perjudicial a los intereses fiscales, que esos beneficios le sean dados por uno, diez, veinte o mas propietarios? ¿Es injusticia que la riqueza produzca igual suma de rendimientos en conjunto de contribuyentes o en detalle? ¿Es provecho esclusivo, dar dos lo que pudieran dar veinte? ¿Es mayor facilidad para la recaudacion entenderse con mil y no con cincuenta? ¿Es garantía mas positiva, base de mas sólido cálculo fiscal, presupuestar sobre los beneficios que asegura un fuerte capital, o contar con las empresas personales cuya vida se gradúa por las granjerías con que se lleva adelante el laboreo?

Tampoco es exacto que una empresa industrial, cualesquiera que ella sea: "absorba con su influencia todo el comercio de la localidad, y que no puede haber un comercio libre que solo es el resultado de la competencia," como dice el señor ministro de justicia.

Lo hemos dicho ya: todo establecimiento industrial es la base o el núcleo de un nuevo centro de poblacion. A ese centro afluyen no solo el peon y el artesano, sino todos aquellos que constituyen en el comercio su modo de vivir, El dinero, producto del jornal, se distribuye tan pronto como se recibe, resultando de aquí cambio que es lo que realmente se llama negocio.

¿Qué otra cosa sucede en Huanchaca, Aullágas, Oruro, Guadalupe y demás asientos de grandes emqresas? Ni mas ni ménos que lo que sucedió en el litorial boliviano, ántes y despues de los descubrimientos de Caracóles: La fundacion de ciudades y de pueblos que, en mui poco tiempo se convirtieron en poderosos centros de produccion y comercio.

A esos centros acudía no solo el elemento extranjero sino tambien el nacional. Los trabajos industriales en gran escala del litoral boliviano, fueron no solo productores y consumidores, es decir contribuyentes de la riqueza pública; sino tambien poderoso estímulo al trabajo para la juventud boliviana, que tomó el camino de la costa, generalmente sin mas capital que su actividad y su intelijencia, para encontrar vida mejor y mas cómoda que en el interior.

Si se nos dijese que esos centros no fueron tan productivos para el fisco de Bolivia cuanto era de esperarse, solo contestaríamos, como argumento irrefutable,—que la culpa pesa sobre las malas administraciones que tuvo el país y la responsabilidad sobre los mandatarios públicos que hubo allí; convertidos, unos en negociantes, y otros sordos a la voz de los deberes que les imponía el puesto que desempeñaban.

Por esa razon, Bolívia no conoció la verdadera riqueza del litoral hasta el momento en que el enemigo se apoderó de él, haciendo comprender la importancia de las explotaciones; De la misma manera, no se quiere comprender en el momento, que las grandes empresas mineralójicas con que actualmente cuenta Bolivia, son las que la dan positivas entradas; sosteniendo y fomentando la corriente del progreso y el incremento del comercio en todos los departamentos del sud de la República; corriente que se estenderá, indudablemente, a todo el territorio de ésta con la vijencia de la lei que sostenemos; porque, lo repetimos, las empresas actuales son puramente embrionarias ante las perspectivas del porvenir, y ante las que aparecerán, una vez obtenidas las franquicias porque trabajó tan acertadamente la asamblea de 1880 en la que figuraron hombres a los que no es posible tachar ni de falta de conocimientos, ni de ausencia de patriotismo y amor al progreso nacional.

A mas de esto, la libertad de comercio, es decir el comercio particular e independiente de las empresas mineras, que es lo que segun parece infunde alguna zozobra en el ánimo del señor ministro de justicia,—es atribucion de las cámaras y del supremo gobierno el garantizarlo reglamentándolo previsoramente. La carta fundamental de la República asegura esa preciosa prerogativa, de la que pueden hacer uso todos los habitantes del país; y la que no es ni atacada ni amenazada por el hecho de que una empresa industrial, de cualquier jénero que ella sea,—establezca un almacen de víveres, jéneros o abarrotes, cosa que ha sucedido y sucede en todos los establecimientos mineralójicos y de otra especie de la América del Sud.

La competencia, que se establece, comparativamente, con el precio de cualquier objeto o mercadería es siempre un hecho; y el peon como el jornalero acuden donde se les ofrezca con mas equidad. En igualdad de condiciones el empresario minero no establece monopolio, ni coarta la libertad de industria, por el hecho de ser el preferido. Por el contrario, éste puede ofrecer a su peon, es decir a su consumidor, mayores facilidades y ventajas que el estraño por razones tan obvias que se nos hace innecesario apuntar aquí.

Bajo el aspecto político, no alcanzamos a comprender cómo resas agrupaciones independientes, en el hecho, son un amago al órden público, o cuando ménos una relajacion del principio de autoridad, que desprestijia por completo a los funcionarios del poder público.»

Si hubiéramos de estar al tenor literal de esta doctrina, deberíamos empezar, para evitar sus consecuencias, por suprimir toda asociacion industrial que, inevitablemente, tiene de ser una agrupacion para el desarrollo de sus tareas. Es decir: mataríamos toda idea de trabajo y de progreso, en prevision de causales sin fundamento alguno razonable.

Nosctros creemos, por el contrario, que esos agrupamientos son verdaderas garantías para la conservacion del órden publico, y ausiliares poderosos de los funcionarios del ejecutivo en sus respectivas localidades. Merced a ellas el pauperismo desaparece haciendo desaparecer la vagancia, y los malos elementos como los defectos individuales, son mas conocidos y por consiguiente, mas fáci-

les de reprimir o correjir.

En los establecimientos industriales, bien organizados, no existen ociosos ni los vicios, luciéndose en toda su repugnante desnudez,—son una ofensa a la moral, ni un amago contra el órden público. Ménos pueden ser, por consiguiente, elemento de relajacion para el principio de autoridad, ni causa del desprestijio de los funcionarios públicos; porque éstos, si alguna vez llegan a caer en él, es porque cometen abusos en el ejercicio de sus atribuciones, ejercen presion inmotivada, o se créen autorizados para ultrapasar los límites de respeto individual y a la propiedad que asegura la constitucion para todos los habitantes de la República.

Los industriales honrados y honorables, y hai medio de que todos lo sean, no piensan jamás en revoluciones, que es lo que se llama amago al órden público; —porque ese camino es trillado solo por los que no han conocido los beneficios del trabajo, ni han estudiado en otra escuela que en la del desórden y la inmoralidad. El minero, como todo hombre de trabajo es, invariablemente, el perjudicado; pero nó, salvo excepciones mui especiales, el promotor o el cóm-

plice en los trastornos del órden público.

Cuando se trata de dar en tierra con un tirano, restableciendo el imperio de la lei y devolviendo a todos el ejercicio de sus derechos y libertades: es cuando esas grandes empresas y esos fuertes capitales, nacionales y extranjeros, se ponen al servicio de la justicia. En estos casos, que son excepcionales en la vida de los pueblos;—los industriales, los comerciantes, todos los hombres de fortuna, de acción y de influencias se convierten en colaboradores de la buena causa; y la restauración de la lei, la consolidación de las garantías y el restablecimiento del órden normal se obtienen merced a esa vitalidad, poderosa e irresistible, que se representa por la fuerza y el dinero.

Y, prescindiendo de todo lo dicho, nadie dejará de comprender que uno de esos agrupamientos, una vez convertido en amenaza del órden público, cae bajo el imperio de la lei y es reo político. El gobierno tiene en su mano la fuerza pública y la represion como el castigo son inmediatos. Ninguna de las muchas revoluciones que se han sucedido en Bolivia desde su independencia, ha tenido por núcleo o teatro de accion, un establecimiento industrial, o uno de esos agrupamientos de hombres de trabajo. No tememos que se nos desmienta.

El art. 16 de la lei de 1880, cuya reforma tambien se pide, no es otra cosa que la reproduccion de la lei inglesa que otorga a "perpetuidad" la concesion minera, con la diferencia de establecerse una patente de 5 Bs. por hectárea o pertenencia.

El señor ministro de justicia asegura en el mensaje especial de 9 de los corrientes que: «este impuesto es tan exíguo que su rendimiento apénas llegaría a 1,500 o 2,000 Bs. al año, atenta la estension que tiene cada pertenencia.»

Esto nos parece, simplemente un error de cálculo, pero error notabilísimo. Si la recaudacion del impuesto llega a organizarse de una manera cumplida y satisfactoria, desterrando los abusos e impidiendo, con mano enérjica y vigorosa, la continuacion de ciertas condescendencias perjudiciales a los intereses del fisco y depreciativas a los mismos respetos que se merece la lei: creemos que el impuesto de patentes, en la escala y proporcion que establece el art. 16, contando con las propiedades en actual explotacion o beneficio, con las que declaradas abandonadas se vuelvan al trabajo y con los nuevos pedimentos que se harán por los que esperan tan solo la vijencia y reglamentacion de la lei, puede montar a la suma de 80 a 100,000 Bs. anuales.

Ampliadas las franquicias para la explotación, el laboreo y el beneficio, el producto de patentes tiene que marchar siempre en sentido ascendente. Creer lo contrario, suponerlo siquiera, sería ponerse en contradicción con los cálculos económicos que sirven de base para presupuestar los ingresos fiscales; y a los que obedecen todos los gobiernos del mundo.

La renta pública disminuye con la restriccion, con el aumento exhorbitante de los impuestos. Con la liberacion ella aumenta sin estuerzo, de una manera natural, pacífica, sin sacrificio para el consumidor o el industrial, y sin detrimento de los intereses del Estado.

"La mayor division posible de la riqueza pública" se hace utópica, o al ménos mui dudosa, si en vez de 5 Bs. anuales de contribucion se imponen 25 Bs.; y 200 por pedimento, porque esta cantidad no es del dominio de todas las condiciones sociales y, en el caso de que lo sea puede significar un sacrificio, o la imposicion de privaciones de cierto jénero a que no es fácil someterse.

Proteccion, es colocar la explotacion al alcance de todas las fortunas. Producto, es el conjunto de todos los esfuerzos. Aquella tiende y contribuye al progreso industrial y social. Este es el que llena todas las necesidades y satisface todas las exijencias del servicio público-administrativo.

El país que aumenta en produccion, aumenta en consumo. De aquí el incremento de sus rentas. La equidad en los impuestos por parte del Estado, asi como la baratura de los artículos necesarios para la vida, hasta de los superficiales, por la del productor: converjen a aumentar la corriente de la riqueza pública, aseguran la buena administracion gubernativa y alejan por completo los temores del déficit o la bancarrota.

No obedecer a estos principios, verdaderos axiomas económicos a los que Inglaterra, en el viejo Mundo; Norte-américa en el otro continente, y la república Argentina en sud-américa, deben el engrandecimiento de su comercio, el prodijioso ensanche de su industria y la consolidación de su crédito y respetabilidad exterior, es solo seguir el camino de la rutina, hacer estanco como hizo Chile del tabaco, o como lo hace la Francia de la sal; continuar por la huella tradicional de las preocupaciones que, en este sentido, son tan perjudiciales como el fanatismo a la relijion.

Libertad de pensar, de hacer y de moverse: hé aquí el credo democrático Libertad de trabajo, de industria y de comercio: hé aquí el credo moderno del progeso.

Oponerse al ejercicio de todas esas libertades, obstaculizarlas o restrinjirlas en cualquier sentido, crear barreras allí donde la intelijencia humana se levanta poderosa e irresistible: es retrogradar al siglo V., es ir a las peores épocas del coloniaje, es construir nuevas Bastillas que el sufrimiento popular, en sus terribles estallidos, reduce a escombros.

Bendito el país que no precisa de la fuerza armada para conservar el órden público; que mantiene el imperio de la lei para respeto, pero no para ejercerla en sus efectos; que constituye en el trabajo el elemento de su vida; que hace del martillo golpeando sobre el yunque el ara de su culto; que, pacífico, honrado y laborioso no es eterno esclavo de las contribuciones, ni siervo sumiso que degrada la dignidad humana!

Y ese ideal de perfeccion, a que tiende siempre la humanidad en su incansable labor y en sus luchas de libertad y de justicia, es un hecho, una realidad lisonjera y luminosa, allí donde las absurdas lejislaciones del pasado han cedido paso franco a las ideas del liberalismo, lapidando o moderando los impuestos para hacer mas poderosa la riqueza pública y mas prestijiosos los respetos a la autoridad.

El señor ministro de justicia nos dice, al terminar que: «cuando el Estado se desprende de este derecho de propiedad en favor de un individuo, justo es que éste recompense de alguna manera la adjudicación o concesión que se le hace.»

Efectivamente, nada hai en el mundo que no tenga su compensacion, el bien como el mal. El equilibrio entre los beneficios que se conceden y la recompensa que se recibe, es siempre justo, equitativo. Si esto no fuera una verdad consoladora, la vida social se convertiría en un cáos.

Entre la entidad Estado y la representación social: la retribución es relativa. El Estado concede la propiedad y percibe los impuestos; el industrial explota, invierte su capital, pierde su tiempo, muchas veces infructíferamente, y aprovecha su intelijencia y actividad. Puestos todos estos elementos al servicio público, en bien de la sociedad, es colaborador del progreso y seguro sostenedor de todo órden constituido. Tal es lo que nosotros entendemos por justa recompensa, cuando el Estado dá una riqueza que lo es solo por el trabajo. A la formación del rico panal contribuyen todos los habitantes de la colmena, ménos uno: el Zángano.

No será demás recordar aquí que, no hace muchos años, un alto funcionario público, decía en el seno de una asamblea nacional, tratándose de la libre exportacion de pastas de plata: "Bolivia se arruina, Bolivia marcha a la sima de un presipicio, Bolivia se pierde si se permite la extraccion de sus pastas,! etc."

Las fatales previsiones de ese economista no se han realizado empero; y ellas hubieran sido un hecho para el fisco con el rescate de piñas, una vez que la casa de Moneda de Potosí no alcanza a sellar ni aun la cantidad de dinero necesario para el servicio de un solo establecimiento mineralójico de Bolivia: Huanchaca!

Igual cosa sucedería con los 200 Bs. por concesion, 25 Bs. por patente y una o dos pertenencias por todo premio, porque la veta mas rica se saldria, con la explotacion y el laboreo, de ese pequeñísimo límite en razon de que ellas no son siempre verticales, es decir de profundidad indefinida; sino tortuosas, accidentadas, sujetas a las condiciones caprichosas del terreno y a las mismas cualidades geológicas de éste.

Hemos terminado en cuanto se relaciona con el deber que, voluntariamente, nos impusimos en obsequio a la verdad y a la justicia, y en servicio de la industria minera, fuente fecunda de todo progreso en Bolivia.

Ahora toca a los representantes del pueblo juzgar en conciencia;

De sus sábias deliberacione pende el porvenir de una industria que, a tan alto puesto ha elevado el nombre de Bolivia, como pueblo productor y de trabajo.

Quiera Dios iluminarlos con un rayo de su sabiduría infinita, para dejar así, tras la clausura de sus trabajos, un rastro luminoso que sirva de ejemplo a las jeneraciones del porvenir.

Mineros.

La Paz, setiembre 30 de 1882.

NARCISO CAMPERO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA LA SIGUIENTE

LEI DE MINERÍA

TÍTULO 1.º

De la propiedad minera.

Artículo 1. Pertenecen orijinariamente al Estado las sustancias metalíferas, cualquiera que sea su oríjen y forma de yacimiento, hállense en el interior de la tierra o en la superficie.

Art. 2. Para los efectos de esta lei se consideran el suelo y el subsuelo, como dos partes distintas.

El suelo comprende la superficie propiamente dicha, y además, el espesor a que haya llegado el trabajo del propietario, ya sea para el cultivo, ya para solar y cimentacion, ya para otro objeto cualquiera distinto de la minería.

El subsuelo se estiende indefinidamente en profundidad, desde donde el suelo termina. Art. 3. Sea que el suelo corresponda a propiedad particular o de dominio público, el dueño no pierde su derecho sobre él y puede utilizarlo, salvo el caso de espropiacion; el subsuelo que está bajo el dominio del Estado, puede, segun los casos y sin mas regla que la conveniencia, ser abandonado por éste al aprovechamiento comun, ser cedido al propietario del suelo o enajenado a quien lo solicite, mediante una patente y con sujecion a las prescripciones que van a establecerse.

- Art. 4. Las minas forman un inmueble distinto y separado del terreno o fundo superficial, aunque aquéllas y éste pertenezcan a un mismo dueño, y la propiedad, posesion, uso y goce de ellas es trasferible como en los demás fundos, con sujecion sin embargo a las prescripciones de esta lei.
- Art. 5° Las minas no son susceptibles de division material y solo admiten la virtual en acciones.

TÍTULO 2.º

De la investigacion y cateo.

Art. 6. En terrenos de dominio público y de propiedad particular, no cercados, puede catearse sin licencia, y es permitido hacer calicates y escavaciones.

En terrenos cercados de propiedad particular no podrá catearse sin prévio acuerdo con el propietario o con licencia judicial, mediante indemnizacion.

Es prohibido catear y hacer calicates, en edificios, huertos y jardines del dominio público o particular.

TÍTULO 3.º

De las concesiones y pertenencias.

- Art. 7. Todo individuo en ejercicio de los derechos civiles, puede obtener una o mas pertenencias, por una sola concesion, en minerales conocidos, y solo treinta pertenencias, en minerales recien descubiertos. Las pertenencias que por su conjunto formen una concesion, deberán estar agrupadas sin solucion de continuidad; de suerte que las contíguas se unan en toda la lonjitud de cualquiera de sus lados.
- Art. 8. La prioridad en la presentacion de la solicitud de concesion, dá derecho preferente.
- Art. 9. Cuando entre dos o mas concesiones resulte un espacio franco, que no llegue a formar pertenencia, se concederá a aquél de los duenos de las minas-limítrofes, que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, a cualquier particular que lo pida.
- Art. 10. Cuando el objeto del minero sea ejecutar galerías generales de investigacion, de desagüe o de trasporte, se le concederán las pertenencias que solicite, siempre que hubiere terreno franco, como en las demás concesiones; pero si estos trabajos hubieren de atravesar pertenencias ya concedidas, el empresario deberá ponerse de acuerdo préviamente con los dueños respectivos y concertar todas las demás condiciones para el caso de encontrar mineral.

Si los dueños de las pertenencias se opusieren a la ejecucion de dichas galerías, no podrán éstas llevarse a cabo, a ménos que no se instruya espediente de utilidad pública.

- Art. 11. La pertenencia o unidad de medida para las concesiones mineras, será un sólido de base cuadrada de cien metros de lado, medidos horizontalmente, en la direccion que designe el peticionario, y de profundidad indefinida.
- Art. 12. Las arenas auríferas y estaníferas, o cualesquiera otras producciones metálicas que se encuentren en los rios o placeres, veneros, aventaderos, rebozadores o reventa-

zones, en terrenos eriales, sean del dominio público o particular; se adjudicarán en la misma forma prevista para todas las concesiones mineras.

- Art. 13. Los desmontes, escorias y relaves de minas y establecimientos abandonados, que se conserven en terrenos no cerrados o no amurallados, se adjudicarán al primero que quiera trabajarlos y se considerarán vacantes, cuando hayan estado seis meses sin trabajo.
- Art. 14. Hecha la concesion se procederá a la demarcacion de la pertenencia, aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada siempre que conste haber terreno franco.

La demarcación podrá comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, etc., debiendo ejecutarse los trabajos mineros con sujeción a las reglas de policía y seguridad.

Los puntos de partida de las pertenencias pueden senalarse exterior o interiormente, conforme se hagan los descubrimientos o alcances metaliferos, consultando la mayor claridad y garantía en los amojonamientos respectivos.

TÍTULO 4.º

De la esplotacion y caducidad de las minas.

- Art. 15. Los mineros esplotarán libremente sus minas, sin sujecion a prescripciones técnicas de ningun género, salvo la observancia de los reglamentos respectivos, cuyo cumplimiento será vijilado por los agentes de la autoridad.
- Art. 16. Las concesiones son a perpetuidad, mediante el pago de una patente de cinco bolivianos anuales por hectárea.

Para los cerros de Potosí, Machacamarca y demás en actual trabajo, donde la pertenencia minera no pueda constituirse conforme al artículo 11 de la presente lei, por existir pertenencias superpuestas, se establece la patente de cuatro bolivianos por cada boca-mina, sea de socavon, barreno o mina cualquiera; esceptuándose de ese pago tan solo aquellas boca-minas que sirven notoria y esclusivamente de lumbreras a otras labores.

En las pertenencias sobre los terrenos y sustancias a que se refiere el artículo 12, pagarán la patente de dos bolivianos. Por las concesiones a que se refiere el artículo 13, no se pagará ninguna patente.

- Art. 17. Dicha patente se cobrará por semestres anticipados y se satisfará desde la fecha de la concesion, reputándose abandonadas las pertenencias por las que hubiese dejado de pagarse el impuesto correspondiente a un año, si perseguido el minero por la via coactiva de apremio, no paga en el término de quince dias.
- Art. 18. En caso de falta de pago de la patente se sacará la mina a pública subasta y se adjudicará al mejor postor, con la condicion de seguir pagando la patente respectiva. Del importe del remate se retendrá para el fisco la cantidad adeudada, gastos orijinados y el diez por ciento del total, el resto se entregará al ejecutado.
- Art. 19. No presentándose postor en la primera subasta se volverá a sacar a remate, y no habiendo resultado, se declarará franco el terreno.
- Art. 20. El minero que quiera abandonar su mina, lo pondrá en conocimiento de la autoridad, y solo desde esa fecha queda libre de la obligacion de pagar la patente.

TÍTULO 5.º

Derechos y deberes de los mineros.

Art. 21. Todo minero debe permitir la ventilacion de las minas colindantes; está sujeto a la servidumbre del paso natural de aguas de dichas minas, hácia el desagüe general y asímismo a las reglas de policía, que en el reglamento respectivo se determináren.

Pero en todas esas servidumbres precederá la correspondiente tasacion e indemni-

zacion.

- Art. 22. Los dueños de minas indemnizarán por convenios privados o por tasacion de peritos, con sujecion a las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionáren a otras minas, ya por acumulacion de aguas en sus labores, si requeridos no las achicasen en el plazo de reglamento, y si por cualquier otro motivo, ocasionáren menoscabo a intereses ajenos dentro o fuera de las minas.
- Art. 23. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie acerca dé la estension que necesiten ocupar para edificios de habitación, almacenes, talleres, oficinas de beneficios, etc.; sino pudieren avenirse, ya en cuanto a la estension, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará la aplicación de la lei de expropiación por causa de utilidad pública.
- Art. 24. Los caminos hechos en la superficie para el servicio de una mina, aprovecharán a las demás, que se encuentren en el mismo asiento; y en tal caso, los gastos de conservacion se repartirán entre ellas a prorata, segun el uso que de ellos hicieren.
 - Art. 25. Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos.
- Art. 26. Son igualmente dueños, dentro de los límites de su pertenencia y en toda la profundidad, de todas las vetas o criaderos de sustancias minerales que encontráren; siéndoles prohibido esplotarlas o seguirlas internándose en pertenencia ajena.
- Art. 27. Todo el que se internáre en pertenencia ajena está obligado a la restitucion del valor que hubiese esplotado, segun tasacion de peritos; si se le probáre mala fé, se le reputará reo de hurto.

Se presume mala fé, cuando la internacion excede de diez metros.

Articulos transitorios.

- Art. 28. Los actuales poseedores de minas pueden constituir sus pertenencias en la forma prescrita por esta lei, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.
- Art. 29. Las concesiones hechas bajo el imperio de las leyes anteriores, adquirirán el carácter de perpetuidad y demás franquicias consagradas por esta lei, desde que principien a pagar la patente establecida por ella.
- Art. 30. Las cuestiones sobre internacion, servidumbre, etc., que surjieren entre las minas antíguas que no constituyan sus pertenencias en la forma prescrita por la presente lei, serán juzgadas y decididas por las leyes vijentes en la fecha.
- Art. 31. Los mineros están sujetos al fuero comun, y la constitucion de sociedades mineras, se rejirá por las prescripciones del código mercantil.
 - Art. 32. En caso de ejecucion, los intereses mineralójicos y metalúrjicos, no podrán

embargarse; pero a fin de que la ejecucion siga sus trámites, los acreedores podrán nombrar uno o mas interventores, que serán a la vez depositarios de las utilidades líquidas de la empresa respectiva.

- Art. 33. La esplotación de las piedras preciosas, está sujeta a la presente lei, miéntras se dicte un reglamento especial, y se deroga el artículo 17 del supremo decreto de 8 de enero de 1872.
- Art. 34. Queda en vijencia el supremo decreto de 31 de diciembre de 1872, sobre materias inorgánicas reduciendo a la mitad las concesiones en ella otorgadas, y derogándose el artículo 27.
- Art. 35. El Ejecutivo reglamentará las formalidades que deban observarse en las peticiones, concesiones y amojonamiento de las pertenencias mineras, y dictará un reglamento de policía minera; todo prévia formacion de proyectos por tres comisiones mineras que funcionarán simultáneamente en Sucre, Potosí y Oruro.
- Art. 36. La presente lei principiará a rejir desde que el Ejecutivo haya espedido los reglamentos a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 37. Queda derogado el supremo decreto de 23 de julio de 1852 relativo a estacas de instruccion pública.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones. - La Paz, a 11 de octubre de 1880.

(Firmado) -NATANIEL AGUIRRE.

(Firmado) - Melquiades Loaiza, diputado secretario.

(Firmado)-Teodomino Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de gobierno en La Paz, a los 13 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.

J. M. CALVO.